



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 10 DIC 2021

PROCESO REORGANIZACIÓN RAD. NO.: 111001310300320200023400

Visto el informe secretarial que antecede y los varios memoriales allegados al plenario, se dispone,

PRIMERO: Agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los memoriales allegados por el Banco Davivienda S.A., en el que relaciona las acreencias que el ejecutante conlleva con su entidad. (Folio 2, anexo 12 y folios 16 al 23)

Reconocer personería para actuar al abogado Luis Álvaro Nieto Bolívar como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A, conforme al poder allegado al plenario y en los precisos términos del poder conferido. (Folio 3, anexo 12 y folio 14 anexo 11)

SEGUNDO: Obre en autos la posesión del liquidador (mismos deudor) efectuada el veintiséis (26) de febrero de 2021 (folio 9, anexo 11).

TERCERO: Obre en autos la publicación del aviso del presente asunto, en el portal Web del a Rama Judicial. (Folio 34 y 35, anexo 11)

CUARTO: Obre en autos, la radicación de los oficios por parte del ejecutado los distintos Juzgados donde se encuentran inmerso por acreencias. (fls. 40 a 89, anexo 11).

QUINTO: Obre en autos los oficios allegados por el Juzgado 5 Civil Municipal que remite los procesos 2018-0909 (anexo 18) y proceso 066-2018-1018 (anexo 20).

SEXTO: Obre en autos el oficio allegado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias que remite el proceso 2019-00062 (anexo 25)

SÉPTIMO: Obre en autos el oficio allegado por el Juzgado 60 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que remite el proceso 78-2019-00743 (anexo 27)

OCTAVO: Agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los memoriales allegados por el Edificio Astorga PH, en el que relaciona las acreencias que el ejecutante conlleva con su entidad. (Anexo 22)

NOVENO: Téngase en cuenta que el liquidador (mismos deudor), allegó al plenario, el proyecto de Calificación y Graduación de Crédito y derechos de voto. (Anexo 28)

Por tanto, **CÓRRASE TRASLADO** del mismo, por el Término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 modificatorio del 29 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO: Obre en autos la comunicación allegada por la DIAN, en la que informan que el demandado como persona natural no ostenta obligaciones pendientes, sin embargo indicó que es representante legal de unas sociedades a las cuales si les figura obligaciones de ventas y retención pendientes de pago. (Anexo 29).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>81</u> hoy <u>13</u>	DIC 2021
PABLO ALBERTO  LLANAS Secretario	

L.U.